

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS FERNANDO VILLA ORTIZ
<b>DEMANDADO</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 <b>003-2019-00479</b> 00
<b>ASUNTO</b>	REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA

El Juzgado admitió la demanda de la referencia, mediante auto del 29 de noviembre de 2019, ordenando la notificación a la entidad demandada, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 612 del Código General del proceso.

En el numeral tercero de la misma providencia se dispuso **REQUERIR** a la parte actora para que *“en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados (excepto a la Agencia Nacional para la Defensa jurídica del Estado-Decreto 1365 de 2013, artículo 3 parágrafo) copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual allegará al Juzgado la constancia de envío correspondiente, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto”*.

Posteriormente, en auto del 29 de enero de 2020 y notificado por estados el 03 de febrero de 2020, se requirió a la parte actora para que remitiera copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la **Procuradora 169 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dra. CLAUDIA**

**PATRICIA OTALVARO BERRIO.** Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante aún no ha cumplido a cabalidad con lo requerido; toda vez que las constancias allegadas mediante memorial del 26 de febrero de 2020, indica que se remitió el traslado a "PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS" sin indicar específicamente el procurador al cual se dirige dicha correspondencia; esto es, no se ha remitido el traslado a la procuradora delegada ante este Juzgado.

El auto se notificó por estados del 03 de febrero de 2020, y la parte actora no realizó en oportunidad el acto ordenado. También transcurrió el plazo de treinta (30) días, establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "... *sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda...*"; en este caso, **el que hace referencia a las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada y Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado, ordenadas en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.**

El artículo 78 del Código General del Proceso, consagra los deberes de las partes y sus apoderados, entre otros, "*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*" (numeral 6º).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**1. ORDENAR** a la parte demandante **REALIZAR EL ACTO** a que hace referencia el numeral tercero del auto admisorio de la demanda y el auto del 29 de enero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá realizar el envío por medio electrónico a la entidad demandada de copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda. Igualmente enviará copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado al correo electrónico [procuraduria169@gmail.com](mailto:procuraduria169@gmail.com)

Lo anterior será acreditado ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLA ORTIZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL  
RADICADO: 05001 33 33 003-2019-00479 00

[memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

**2. ADVERTIR** que vencido este último término sin que se haya realizado el acto ordenado, se decretará el desistimiento tácito, quedando sin efecto la demanda, como está previsto en el inciso segundo del citado artículo 178 del CPACA.

**3. NOTIFICAR esta decisión por ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 ibidem.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
**JUEZ**

CGM

<p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO:</b></p> <p>Que en la fecha el auto anterior se notificó por <b>ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA</b>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>01 DE FEBRERO DE 2021</b>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT</b> Secretaria</p>
---